

11341

RESOLUCIÓN No.

27 AGO 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 8752 del 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 8264 del 29 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 DE 2015 cuyo objeto es: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”**.

Que en el artículo primero de la Resolución No 8264 del 29 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de la **FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante radicado E-2018-369529-0101 de fecha 11 de julio de 2018, la **FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA**, identificada con NIT. 832004085, interpuso por medio de ESPERANZA TRIANA IBARRA representante legal de la asociación Recurso de Reposición contra la Resolución No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

“ Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Resolución 8264 de 29 de junio de 2018 “por el cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el Banco de Oferentes N2 IP 04-15”

MARTHA ESPERANZA TRIANA IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía N. 51.553.106 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACION CASA HOGAR LA ESPERANZA, con NIT832004085-2: me dirijo ante ustedes con el fin de presentar el recurso de la referencia, con el ánimo de aclarar aspectos varios de la decisión en mención para lo cual es necesario manifestar lo siguiente.

- 1. No estoy de acuerdo con la Resolución NI' 8264 de 29 de junio de 2018, puesto que resulta ambigua, carente de elementos de juicios objetivos, a fin de que las Asociaciones y Fundaciones interesadas puedan aceptar o rechazar sin lugar a dudas la misma.*
- 2. Esta Fundación cumplió con las prerrogativas señaladas en el numeral 4.1.2 del Manual Contratación, presentando la documentación financiera dentro del término establecido, que nos habilita como operadores del programa de atención a la primera infancia de 0 a 5 años, del modo en que lo venimos realizando.*
- 3. Lo siguiente fue esperar hacer parte del listado de Banco de Oferentes y obtener la capacidad económica operativa, que depende precisamente de nuestra situación financiera y el puntaje que de ella se obtenga.*
- 4. Sin embargo, la Resolución hoy rebatida, contiene el listado de Asociaciones y Fundaciones y la capacidad económica asignada, equivalente en el caso de esta Fundación, a 0 SMMLV, monto que nos elimina la posibilidad de continuar contratando con el ICBF.*
- 5. En definitiva la capacidad financiera establecida en la presente Resolución resulta excluyente, carente de objetividad, no menciona ningún criterio objetivo para excluir a la FUNDACION CASA HOGAR LA ESPERANZA, de la posibilidad de continuar contratando, por la capacidad financiera que le fue asignada,*

RESOLUCIÓN No. 11341

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

mediante la presente Resolución, que es contradictoria con la resolución 7588 del 29 de julio de 2016, donde le fue asignada una capacidad financiera de 62.078 SMMLV.

6. La FUNDACION CASA HOGAR LA ESPERANZA, reúne todos los requisitos establecidos en el Manual Operativo y de Contratación, por lo tanto, sino fue posible ampliar o aumentar la capacidad financiera, debió habersele dejado la anteriormente asignada, a partir de la inscripción en el Banco de Oferentes y en la actualización de información financiera, aprobada mediante Resolución 7588 del 29 de julio de 2016.

PRETENCIONES

1. Que la dirección nacional del ICBF aclare, modifique la Resolución 8264 del 29 de junio de 2018, en el sentido de señalar los criterios objetivos que llevaron a esta entidad a establecer la Capacidad Financiera para cada una de las Asociaciones y Fundaciones, en especial para la FUNDACION CASA HOGAR LA ESPERANZA con NIT. 832004085-2 que opera el Programa de atención a la primera infancia por medio de la Política Pública de Cero a Siempre, en el Municipio de Soacha-Cundinamarca.
2. Aunado a lo anterior solicitamos, sino fue posible ampliar o aumentar la capacidad financiera, nos asignen la ya aprobada bajo Resolución 7588 del 29 de julio de 2016, a partir de la inscripción en el Banco de Oferentes y en la actualización de información financiera, ratificada en la Resolución anteriormente mencionada.
3. En defecto de lo anterior, será necesario que se conceda el Recurso de Apelación, de manera subsidiaria, en la forma como lo señala el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la dirección nacional del ICBF.”

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la Resolución No. 8264 del 29 de junio de 2018, se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se aclara al recurrente que contra la Resolución No. 8264 del 29 de junio de 2018 expedida por la Subdirectora General del ICBF, no procede recurso de apelación por las siguientes razones:

Conforme lo establece el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, la función de ordenación del gasto se encuentra delegada por la Directora General quien ostenta la calidad de Representante Legal de esta entidad en la Subdirección General para los trámites que en relación al rubro presupuestal asignado así lo determinen, que para el caso concreto se trata de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

En ese sentido, siendo una facultad delegada no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante Legal de la entidad.

Lo anterior permite señalar que no es posible acceder a la solicitud por cuanto se enmarca en la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“(…) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y **representantes legales de las entidades descentralizadas** ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos” (negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, es claro entonces que no procede dicho recurso contra los actos expedidos por Representantes Legales de las entidades descentralizadas que, para efectos de lo alegado, es como si se expidiera por la Representante Legal de esta entidad, dada su delegación en la Subdirección General.

En ese sentido, es claro entonces que para el caso en concreto y dado que se trata de una facultad delegada por la Directora General, no existe superior que resuelva dicha solicitud.

RESOLUCIÓN No. 11341

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto del recurso de Apelación interpuesto por la FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA, identificada con NIT. 832004085 se rechazará toda vez que contra la Resolución No 8264 del 29 de junio de 2018, no procede el recurso de apelación.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA identificada con NIT. 832004085, cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que está

RESOLUCIÓN No. 11341

27 AGO 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto por su presentante legal la señora MARTHA ESPERANZA TRIANA IBARRA.
2. El acto recurrido fue notificado el día 29 de junio de 2018, y el recurso se interpuso el día 11 de julio de 2018, encontrándose dentro del término para ello.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

**III. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.**

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El oferente manifiesta no conocer los elementos de juicio mediante los cuales el comité evaluador estableció la capacidad financiera para contratar de la Fundación Casa Hogar La Esperanza, y solicita que dado el caso de no poder ampliar o aumentar la capacidad financiera del oferente, se asigne la ya aprobada bajo resolución 7588 del 29 de julio de 2016.

B. CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

*“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...)*”

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Mencionada evaluación fue realizada con los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 que a continuación se presenta:

RESOLUCIÓN No. **11341**

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
 INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

Estado de situación financiera (ESF) año 2017



**Fundación
CASA-HOGAR LA ESPERANZA**

Ayúdame a dejar de ser problema hoy, para mañana ser solución

**FUNDACION CASA HOGAR LA ESPERANZA
 NIT 832.004.085-2
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO 2017 - 2016**

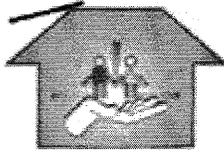
| | 2.017 | 2.016 |
|------------------------------------|--------------------|-------------------|
| ACTIVO | | |
| Caja | | 200.000 |
| Caja general | 300.000 | |
| Bancos | | |
| Cuentas de ahorros | | 65.617.961 |
| Banco de Bogotá Cta 123-21121-1 | 7.768.709 | 30.994.027 |
| Banco de Bogotá Cta 123-21120-3 | 125.496.828 | 1.751.148 |
| Banco de Bogotá Cta 123-31381-2 | 118.972.202 | 32.872.806 |
| DEUDORES | | |
| Cientes Nacionales | 8.121.000 | 3.927.510 |
| PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO | | |
| Maquinaria y Equipo | 30.324.445 | 23.630.220 |
| Otros | 15.605.000 | 12.125.000 |
| Equipo de Oficina | 12.340.120 | 11.505.220 |
| Muebles y enseres | | |
| Equipo de computo y comunicación | 5.200.000 | |
| Equipo de computo | | |
| Depreciación | -2.920.675 | |
| Depreciación Acumulada | | |
| TOTAL ACTIVO | 290.783.184 | 93.175.711 |
| PASIVO | | |
| PROVEEDORES | | |
| Nacionales | 61.007.962 | |
| COSTOS Y GASTOS POR PAGAR | | |
| Servicios Técnicos | 12.183.000 | 16.558.226 |
| Mantenimiento y Reparaciones | 16.111.480 | |
| Arrendamientos | 518.681 | 3.583.000 |
| Transportes fletes y acarreo | 3.699.310 | |
| Servicios Públicos | 825.739 | |
| Otros | 8.750.000 | 12.975.226 |

Cra. 1 A Este No. 20-A-56 - Barrio Juan Pablo II, Sector 2 - Soacha, Cundinamarca
 Tel : 712 24 55 - E-mail: casahogaresperanza-1998@hotmail.com

RESOLUCIÓN No. **11341**

27 AGO 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
 INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**



**Fundación
CASA-HOGAR LA ESPERANZA**

Ayúdame a dejar de ser problema hoy, para mañana ser solución

**FUNDACION CASA HOGAR LA ESPERANZA
 NIT 832.004.085-2
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO 2017 - 2016**

| | 2.017 | 2.016 |
|------------------------------------|--------------------|-------------------|
| ACTIVO | | |
| Caja | | |
| Caja general | 200.000 | 200.000 |
| Bancos | | |
| Cuentas de ahorros | 252.237.739 | 65.617.981 |
| Banco de Bogota Cta 123-21123-1 | 7.758.709 | 30.994.027 |
| Banco de Bogota Cta 123-21120-3 | 125.496.828 | 1.751.148 |
| Banco de Bogota Cta 123-11391-2 | 118.972.202 | 32.872.806 |
| DEUDORES | | |
| Cientes Nacionales | 8.121.000 | 3.927.510 |
| PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO | | |
| Maquinaria y Equipo | 30.224.445 | 23.630.320 |
| Otros | 15.605.000 | 12.125.000 |
| Equipo de Oficina | 12.340.120 | 11.505.220 |
| Muebles y enseres | 5.200.000 | 5.200.000 |
| Equipo de computo y comunicación | 5.200.000 | 5.200.000 |
| Equipo de computo | -2.920.675 | -2.920.675 |
| Depreciación Acumulada | -2.920.675 | -2.920.675 |
| TOTAL ACTIVO | 290.783.184 | 93.175.711 |
| PASIVO | | |
| PROVEEDORES | | |
| Nacionales | 61.007.962 | 61.007.962 |
| COSTOS Y GASTOS POR PAGAR | | |
| Servicios Técnicos | 12.183.000 | 16.558.226 |
| Mantenimiento y Reparaciones | 16.111.480 | 3.583.000 |
| Arrendamientos | 518.681 | |
| Transportes fletes y acarreos | 3.699.319 | |
| Servicios Públicos | 825.739 | |
| Otros | 8.750.000 | 12.975.226 |

Cra. 1 A Este No. 20-A-56 - Barrio Juan Pablo II, Sector 2 - Soacha, Cundinamarca
 Tel : 712 24 55 - E-mail: casahogaresperanza-1998@hotmail.com

RESOLUCIÓN No. **11341**

27 AGO 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
 INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

**Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de
 diciembre de 2017**



**Fundación
 CASA-HOGAR LA ESPERANZA**

Ayúdame a dejar de ser problema hoy, para mañana ser solución

**FUNDACION CASA HOGAR LA ESPERANZA
 NIT 832.004.085-2
 ESTADO DE ACTIVIDADES
 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017**

| | | |
|--|---------------|----------------------|
| INGRESOS | | |
| OPERACIONALES | | 2.788.395.466 |
| Contrato 25-18-2016-896 | 1.284.626.052 | |
| Contrato 25-18-2016-897 | 1.434.230.708 | |
| Contrato 25-18-2016-1019 | 89.538.706 | |
| | <hr/> | |
| DEVOLUCIONES EN VENTAS | | 258.571.816 |
| Devoluciones en ventas | 258.571.816 | |
| | <hr/> | |
| TOTAL INGRESOS | | 2.529.823.650 |
| COSTOS | | |
| COSTO DE VENTAS | | 972.501.638 |
| Raciones | 972.501.638 | |
| | <hr/> | |
| TOTAL COSTOS | | 972.501.638 |
| | <hr/> | |
| UTILIDAD BRUTA | | 1.557.322.212 |
| GASTOS | | |
| OPERACIONALES DE ADMINISTRACION | | 1.982.591.048 |
| GASTOS DE PERSONAL | | |
| Salarios | 840.345.000 | |
| Auxilio de Transporte | 64.856.160 | |
| Aportes Salud | 67.227.600 | |
| Aportes Fondo de Pensiones | 105.043.125 | |
| Admin. Riesgos Profesionales | 4.495.100 | |
| Caja de compensación | 33.813.800 | |
| Sena | 25.210.350 | |
| ICBF | 16.806.900 | |
| Cesantías | 70.000.739 | |
| Intereses de Cesantías | 700.007 | |
| Prima | 70.000.739 | |
| Vacaciones | 35.042.387 | |
| Dotación | 49.249.141 | |
| | <hr/> | |
| HONORARIOS | | 900.000 |
| Honorarios | 900.000 | |
| | <hr/> | |
| ARRENDAMIENTOS | | 8.521.880 |
| Arrendamientos | 8.521.880 | |
| | <hr/> | |
| SEGUROS | | 8.711.700 |
| Estudiantil | 8.711.700 | |
| | <hr/> | |
| SERVICIOS | | 58.203.340 |
| Asistencia Técnica | 38.028.533 | |
| Acueducto y alcantarillado | 716.000 | |
| Energía | 1.729.180 | |
| Telefono | 3.264.959 | |
| Transportes fletes y scarreos | 14.319.618 | |

Cra. 1 A Este No. 20-A-56 - Barrio Juan Pablo II, Sector 2 - Soacha, Cundinamarca
 Tel : 712 24 55 - E-mail: casahogaresperanza-1998@hotmail.com

RESOLUCIÓN No. **11341**

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”



**Fundación
CASA-HOGAR LA ESPERANZA**

Ayúdame a dejar de ser problema hoy, para mañana ser solución

FUNDACION CASA HOGAR LA ESPERANZA
NIT 832.004.085-2
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017

| INGRESOS | | |
|--|---------------|----------------------|
| OPERACIONALES | | 2.788.395.466 |
| Contrato 25-18-2016-896 | 1.284.626.052 | |
| Contrato 25-18-2016-897 | 1.434.230.706 | |
| Contrato 25-18-2016-1019 | 69.538.706 | |
| DEVOLUCIONES EN VENTAS | | 258.571.616 |
| Devoluciones en ventas | 258.571.616 | |
| TOTAL INGRESOS | | 2.529.823.850 |
| COSTOS | | |
| COSTO DE VENTAS | | 972.501.638 |
| Raciones | 972.501.638 | |
| TOTAL COSTOS | | 972.501.638 |
| UTILIDAD BRUTA | | 1.557.322.212 |
| GASTOS | | |
| OPERACIONALES DE ADMINISTRACION | | 1.382.591.048 |
| GASTOS DE PERSONAL | | |
| Salarios | 840.345.000 | |
| Auxilio de Transporte | 64.856.160 | |
| Aportes Salud | 67.227.600 | |
| Aportes Fondo de Pensiones | 105.043.125 | |
| Admin. Riesgos Profesionales | 4.495.100 | |
| Caja de compensación | 33.613.800 | |
| Sena | 25.210.350 | |
| ICBF | 16.606.900 | |
| Cesantías | 70.000.739 | |
| Intereses de Cesantías | 700.007 | |
| Prima | 70.000.739 | |
| Vecepciones | 35.042.387 | |
| Dotación | 49.249.141 | |
| HONORARIOS | | 900.000 |
| Honorarios | 900.000 | |
| ARRENDAMIENTOS | | 8.521.860 |
| Arrendamientos | 8.521.860 | |
| SEGUROS | | 8.711.700 |
| Estudiantil | 8.711.700 | |
| SERVICIOS | | 58.203.340 |
| Asistencia Técnica | 36.028.533 | |
| Acueducto y alcantarillado | 716.000 | |
| Energía | 1.728.180 | |
| Teléfono | 3.264.959 | |
| Transportes fletes y acarreos | 14.319.618 | |

Cra. 1 A Este No. 20-A-56 - Barrio Juan Pablo II, Sector 2 - Soacha, Cundinamarca
Tel: 712 24 55 - E-mail: casahogaresperanza-1998@hotmail.com

Con los anteriores estados financieros, se establecieron los siguientes indicadores:

| ACTIVO CORRIENTE | \$260.558.739 | |
|--|---------------|-----------|
| ACTIVO TOTAL | \$290.783.184 | |
| PASIVO CORRIENTE | \$276.561.520 | |
| PASIVO TOTAL | \$276.561.520 | |
| INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE | | |
| Capacidad Financiera | | |
| LIQUIDEZ | 0,9 | CUMPLE |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | 95% | NO CUMPLE |

RESOLUCIÓN No. **11341**

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente no cumple con el indicador nivel de endeudamiento, donde el indicador menos exigente es “menor o igual a 80%” y el indicador calculado arrojó 95% de endeudamiento.

| RANGO | Liquidez (Veces) Mayor o igual a | Endeudamiento Menor o igual a | CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA | |
|------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| | | | Limite Inferior (SMMLV) | Limite Superior (SMMLV) |
| 1 | 0,8 | 80% | Menor o igual a 1.552 SMMLV | |
| 2 | 0,9 | 78% | Mayor a 1.552 SMMLV | Menor o igual a 4.656 SMMLV |
| 3 | 1 | 76% | Mayor a 4.656 SMMLV | Menor o igual a 7.760 SMMLV |
| 4 | 1 | 74% | Mayor a 7.760 SMMLV | Menor o igual a 15.520 SMMLV |
| 5 | 1,1 | 72% | Mayor a 15.520 SMMLV | Menor o igual a 23.279 SMMLV |
| 6 | 1,1 | 70% | Mayor a 23.279 SMMLV | Menor o igual 31.039 SMMLV |
| 7 | 1,2 | 68% | Mayor a 31.039 SMMLV | Menor o igual 46.559 SMMLV |
| 8 | 1,3 | 66% | Mayor a 46.559 SMMLV | Menor o igual a 62.078 SMMLV |
| 9 | 1,4 | 64% | Mayor a 62.078 SMMLV | |
| SMMLV 2016 | | \$689.454 | | |

Finalmente, es importante resaltar que los estados financieros son informes que dan a conocer la situación económica y financiera de una entidad y que estos pueden variar dependiendo de múltiples factores, por lo cual no es lógico solicitar que se mantenga la misma capacidad financiera en 2016 y 2018 dado que esta última fue calculada con los estados financieros aportados por el operador con corte a 31 de diciembre de 2015.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por el **FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA** se concluye que **NO** le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No 8264 de 29 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el artículo primero de la resolución No 8264 de 29 de junio de 2018 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”*, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA** identificado con NIT. **832004085**, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la **FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA** identificado con NIT. **832004085**, a través de **MARTHA ESPERANZA TRIANA IBARRA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

RESOLUCIÓN No. **11341**

27 AGO 2018

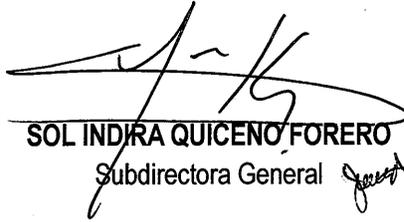
**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
 INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8264 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| Control de legalidad | <i>Alfonso Díaz</i> | Contratista Subdirección General | <i>Alfonso Díaz</i> |
| Aprobó | Ruby Amparo Malaver Montaña | Directora de Contratación (E) | <i>Ruby Malaver</i> |
| Revisó evaluación financiera | Jorge Mario Ríos | Director de Abastecimiento | <i>Jorge Mario Ríos</i> |
| Revisó | Claudia Milena Collazos | Contratista Dirección de Contratación | <i>Claudia Collazos</i> |
| Proyectó | Johan Alexander Gomez | Contratista Dirección de Contratación | <i>Johan Alexander Gomez</i> |